Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CASTILLO BURNEO Gabriel Alfonso FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021

CUT: 142912-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0154-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL

Tambo Grande, 21 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 142912-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo por Wilmer Vise Ruiz en calidad de gerente Regional de Infraestructura del GOBIERNO REGIONAL PIURA, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0099-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 06 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua, para obtener un derecho de uso de agua o en infraestructura hidráulica publica multisectorial;

Que, el administrado solicito la acreditación de disponibilidad del recurso hídrico, parea fines de uso poblacional, dentro del marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, desarrollado mediante ANEXO N° 01, de acuerdo al numeral 2.2. del Artículo 2° del precitado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con los dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° de la acotada, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB9D97FC

Firmado digitalmente por CASTILLO BURNEO Gabriel Alfonso FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. (…)";

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0099-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 06.10.2021, se resuelve Declarar, improcedente la solicitud presentada por el Consorcio Desarrollo Tambogrande, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, siendo que no adjunta debidamente llenado el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 022-2016-MINAGRI;

Que, con Oficio N° 319-2021/GRP-440000 de fecha 14.10.2021, Wilmer Vise Ruiz en calidad de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, presenta recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0099-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, considerando que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial fuera solicitada erróneamente por Consorcio Desarrollo Tambogrande y la no presentación oportuna de la documentación sustentatoria debido a las acciones realizadas para la delegación de facultades para la suscripción de los formatos respectivos;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que el administrado interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Administración Local de Agua San Lorenzo y respecto al plazo, en el presente caso la Resolución Administrativa N° 0099-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL fue notificada al recurrente con fecha 07.10.2021, por lo que el plazo para su impugnación vencía el 28.10.2021, conforme a ello y siendo que el recurso de reconsideración fue presentado el día 14.10.2021, este se encuentra dentro del plazo legal establecido por el 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, aun cuando el recurso interpuesto reúne las condiciones de plazo y competencia, se hace necesario verificar el cumplimiento del nuevo medio probatorio, siendo que el administrado ofrece como tal el mérito de la presentación del Formato Anexo 01. Solicitud para la acreditación de la disponibilidad hídrica, debidamente llenada, conforme lo establecido en el D.S. N° 022-2016-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico N° 0042-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL/DCMS se concluye que el administrado solicita recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 0099-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL dentro del plazo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", para lo cual adjunta Formato Anexo 01, según lo establecido en el D.S. N° 022-2016-MINAGRI, cumpliendo con los requisitos para la Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial proveniente de los ríos Quiroz y Chipillico para el desarrollo del proyecto "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos La peñita, Santa Paula, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Parales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chávez, Ex Aterrizaje, Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María y Salto de Villa La Peñita Tambogrande – Piura", recomendándose Declarar Fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Wilmer Vise

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB9D97FC

Ruiz identificado con DNI N° 03872412 en calidad de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0099-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 06.10.2021 y Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 912,966 (m³/año) proveniente de los ríos Quiroz y Chipillico a favor del Gobierno Regional Piura identificado con RUC N° 20484004421 para el desarrollo del proyecto "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos La peñita, Santa Paula, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Parales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chávez, Ex Aterrizaje, Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María y Salto de Villa La Peñita Tambogrande - Piura", por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua			Superficial: Rio Quiroz y Rio Chipillico			
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)			ZONA:17 / Este: 547702.0000 / Norte: 9460247.0000			
Localización de la Captación (margen)			Margen Izquierda			
Distribución mensual (m³)						
Ene : 77,539	Feb : 70,035	Mar : 77,539	Abr : 75,037	May : 77,539	Jun : 75,037	Jul : 77,539
Ago : 77,539	Set : 75,037	Oct : 77,539	Nov : 75,037	Dic : 77,539	Total : **912,956**	

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua San Lorenzo, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Wilmer Vise Ruiz identificado con DNI N° 03872412 en calidad de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0099-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 06.10.2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- **Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial** anual hasta: 912,966 (m³/año) proveniente de los ríos Quiroz y Chipillico a favor del Gobierno Regional Piura identificado con RUC N° 20484004421 para el desarrollo del proyecto "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos La peñita, Santa Paula, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Parales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chávez, Ex Aterrizaje, Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María y Salto de Villa La Peñita Tambogrande - Piura", conforme al detalle siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB9D97FC

Firmado digitalmente por CASTILLO BURNEO Gabriel Alfonso FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2021

Fuente de Agua			Superficial: Rio Quiroz y Rio Chipillico			
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)			ZONA:17 / Este: 547702.0000 / Norte: 9460247.0000			
Localización de la Captación (margen)			Margen Izquierda			
Distribución mensual (m³)						
Ene : 77,539	Feb : 70,035	Mar : 77,539	Abr : 75,037	May : 77,539	Jun : 75,037	Jul : 77,539
Ago : 77,539	Set : 75,037	Oct : 77,539	Nov : 75,037	Dic : 77,539	Total : **912,956**	

Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al detalle siguiente.

Titular	GOBIERNO REGIONAL PIURA
Tipo de Uso	Poblacional
Nombre del Proyecto	Creación de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos La peñita, Santa Paula, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Parales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chávez, Ex Aterrizaje, Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María y Salto de Villa La Peñita Tambogrande - Piura
Tipo de Proyecto	Creación o instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Piura, Prov: Piura, Dist: Tambo Grande CENTRO POBLADO LA PEÑITA
Ubicación Administrativa	AAA: Jequetepeque Zarumilla, ALA: SAN LORENZO

ARTÍCULO 3º.- Establecer, que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial es de dos (02) años, cumplido dicho plazo, la acreditación caducara de pleno derecho.

ARTÍCULO 4º.- Precisar, que la presente resolución NO Autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ni la Utilización del Recurso Hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos Ley N| 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO 5º.- Establecer, que en el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, el administrado deberá considerar la instalación de los Instrumentos de Control y Medición del Agua.

ARTÍCULO 3º.- **Notificar,** la presente resolución a GOBIERNO REGIONAL PIURA; y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

GABRIEL ALFONSO CASTILLO BURNEO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ADMINISTRACION
LOCAL DE AGUA SAN LORENZO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FB9D97FC